



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

«1.º – El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1984, acordó reconocer a los funcionarios municipales una gratificación por jubilación voluntaria que se cuantificaba gradualmente en atención al número de años que restaran para acceder a la jubilación obligatoria, medida que tenía por finalidad incentivar este tipo de jubilaciones.

2.º – Desde entonces, todos los acuerdos de condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos y todos los convenios colectivos del personal laboral municipal que se han firmado han recogido y regulado esta indemnización o premio por jubilación anticipada, y al amparo de estas previsiones de los convenios y acuerdos los empleados municipales que han accedido a la jubilación voluntaria anticipada y que han demandado este premio lo han venido percibiendo.

Actualmente, el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002, que cuenta con la naturaleza de disposición de carácter general, reconoce y regula esta percepción económica dimanante del acceso a la jubilación voluntaria anticipada en su artículo 53, incardinado en su Capítulo IX –bajo la rúbrica “Asistencia y acción social”–, en los términos que seguidamente se reproducen:

“Artículo 53. – Jubilación.

La jubilación forzosa del personal municipal se declarará de oficio al cumplir el funcionario/a los sesenta y cinco años de edad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, salvo para los trabajadores que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el periodo mínimo de cotización exigida para causar pensión de jubilación, según se establece en la legislación vigente.

Los funcionarios de carrera que cumplan los sesenta y cinco años, con excepción de los pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local y Bomberos, podrán, de manera voluntaria, prolongar su permanencia en servicio activo hasta cumplir la edad de setenta años como máximo, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

La jubilación voluntaria del personal funcionario se registrará por lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables a esta materia. El funcionario/a que desee jubilarse anticipadamente lo podrá hacer a partir de los sesenta años de edad. Por cada mes que se adelante su jubilación a los sesenta y cinco años, se indemnizará en una



cuantía económica equivalente a quince días del total de las retribuciones íntegras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El abono se realizará el cincuenta por ciento a los quince días de la concesión y el otro cincuenta por ciento el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente”.

3.º – Por medio de escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 2 de enero de 2013, un funcionario municipal solicita que sea “tramitada su jubilación voluntaria conforme a la aplicación del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, así como al artículo 53 del acuerdo vigente de condiciones de trabajo de los funcionarios de este Ayuntamiento”.

Por medio de resolución de fecha 21 de enero de 2013 se dispuso conceder la jubilación voluntaria al citado funcionario con efectos de 25 de enero de 2013.

4.º – Con fecha 6 de febrero de 2013 este interesado registra una solicitud interesando que se le aplique el acuerdo vigente de condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos (por acceder a la jubilación voluntaria a los sesenta años de edad) y le sea abonada aquella parte de la indemnización según corresponda.

En el curso de la tramitación del abono de la indemnización se emite informe por el Servicio de Personal de fecha 18 de enero de 2013, proponiendo el pago de la indemnización, y se somete la propuesta de abono a la fiscalización del Interventor General, quien de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con fecha 30 de enero de 2013, formula un reparo a la propuesta de abono de la indemnización, que el propio Interventor General incardina en el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que sustenta en la nulidad de antedicha la previsión contenida en el acuerdo sobre condiciones de trabajo.

A la vista de este reparo, la Teniente de Alcalde –actuando por delegación de la Junta de Gobierno– solicitó al Secretario General mediante escrito fechado el 9 de mayo de 2013 la emisión de un informe jurídico en el que analizara la solicitud de abono y valorara las previsiones contenidas en el artículo 53 del acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos y en el artículo 43.3 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burgos.

El Secretario General, con fecha 5 de julio de 2013, emite informe jurídico en el que concluye que resulta procedente acceder a la solicitud de abono del premio de jubilación, sin perjuicio de instar a la Comisión Paritaria del acuerdo a que actualice y ponga al día su artículo 53, dado el cambio sustancial del contexto económico y social actual respecto de aquel en el que se gestó tal incentivo.

A la vista de este informe se remite nuevamente el expediente a la Intervención General que corrobora el reparo ya formulado, precisando –a instancia del Servicio de Personal– que tal discrepancia se ciñe al art. 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



5.º – La Teniente de Alcalde Presidenta de la Comisión de Personal, órgano competente (por delegación de la Junta de Gobierno Local acordada en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2011) para resolver las solicitudes de abono de la indemnización, es decir, órgano al que afecta el reparo, discrepó de éste, sustentando su discrepancia en el informe de Secretaría General, razón por la cual correspondía a la Alcaldía resolver tal discrepancia, tal y como prevé el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A fin de resolver, el Alcalde consideró conveniente recabar el parecer del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y ello haciendo uso de la facultad que a las Corporaciones Locales le atribuye el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León. Por ello, elevó al Pleno la propuesta de solicitar el dictamen, que fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2013 en la que se acordó:

“Único. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, formular consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León interesando dictamen en el que:

1. Exprese su parecer acerca de la procedencia del abono de la indemnización por jubilación anticipada que han solicitado –al amparo de las previsiones contenidas al respecto en los convenios y acuerdos de aplicación a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este acuerdo– distintos empleados municipales (funcionarios y laborales) tanto pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Burgos como a la de sus Organismos Autónomos y a la de las Sociedades de capital íntegramente municipal, y que en adelante puedan interesar estos empleados municipales mientras se mantenga la vigencia de estas cláusulas, además de las pendientes de abono una vez reconocido el derecho a su percepción en virtud de resolución administrativa.

b. Valore jurídicamente si estos incentivos a la jubilación voluntaria, en los términos en los que están regulados en los vigentes Convenios Colectivos y en el Acuerdo de Funcionarios de aplicación cuentan con soporte legal”.

6.º – Remitido el expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León, mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Burgos 3 de febrero de 2014 se comunica la admisión a trámite de la consulta, y con fecha 20 de febrero de 2014 se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos la comunicación adjuntando el dictamen de fecha 13 de febrero de 2014.

7.º – Con fecha 4 de septiembre de 2014 se emite informe por el Servicio de Personal en relación con el dictamen del Consejo Consultivo.

8.º – Finalmente, mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2014 se dispuso:

“1. Resolver la discrepancia suscitada en relación con el abono de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada regulados en el artículo 53 (último párrafo) del acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios (Boletín Oficial de la Provincia 21/11/2002), en el artículo 43.3 del convenio colectivo del personal laboral (Boletín Oficial



de la Provincia 04/09/2000), en el artículo 43.3 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003), en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 106, de 5 de junio de 2002), en el artículo 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003), y en el párrafo primero del art. 19 del Convenio Colectivo del Personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano, vigente en lo que afecta al ámbito económico, de promoción interna y concurso de traslados fuera de sus propias escalas retributivas para el personal laboral no adherido al convenio general, y conforme a los razonamientos expuestos por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen de fecha 13 de febrero de 2014, reconocer el derecho a la percepción de las cantidades que en concepto de indemnización/gratificación por jubilación voluntaria anticipada tengan pendientes de abono los empleados municipales que ya han causado baja por jubilación voluntaria y anticipada y que reúnan los requisitos previstos en los artículos antes citados, habilitando crédito necesario para proceder a su liquidación, derecho de los empleados municipales y subsiguiente obligación por cuenta del Ayuntamiento de Burgos que se confirma subsistente mientras mantengan estos convenios y acuerdo su eficacia y/o validez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, instar a que sean convocadas las Comisiones Paritarias y/o negociadoras competentes a fin de que en su seno se sometan a negociación estas previsiones relacionadas con la concesión de incentivos a la jubilación anticipada a partir de la valoración y análisis del contexto social y económico vigente”.

9.º – A partir de este Decreto se han sucedido distintas resoluciones municipales reconociendo el derecho a la percepción de estos premios de jubilación, que han venido siendo abonados, y distintas reuniones con los representantes sindicales para abordar alternativas a estas indemnizaciones, concretamente celebradas en las siguientes fechas: 15 de diciembre de 2015, 11 de febrero, 4 de marzo, 15 de abril, 5 de mayo, 2 y 21 de junio, 16 de septiembre y 28 de octubre y 15 de diciembre de 2016.

10.º – No obstante, con posterioridad al antedicho Decreto y en el curso de la tramitación del abono de un incentivo a la jubilación el Interventor General formula un nuevo reparo en el informe que emite con fecha 4 de junio de 2015.

A instancia del propio Interventor emite informe el Vicesecretario con fecha 13 de julio de 2015 en el que concluye que para continuar el procedimiento procedería que el Alcalde dictara un nuevo Decreto que resolviera la discrepancia.

11.º – Se interesa de nuevo por la Concejala delegada de Personal informe a la Jefatura del Servicio de Personal y al Secretario General del Pleno, que emiten respectivamente el 2 de junio y 17 de agosto de 2016, y con fecha 14 de septiembre de 2016, y de forma expresa, ésta manifiesta discrepar del reparo formulado por el Interventor con fecha 4 de junio de 2015 elevando a la Alcaldía la resolución de tal discrepancia.



12.º – Por medio de oficio firmado por la Concejala delegada de Personal el 4 de agosto de 2016, y en relación con el retraso en el abono de las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada, se remite contestación al Procurador del Común en relación con la solicitud de información realizada mediante escrito fechado el 2 de diciembre de 2015 registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 9 de diciembre de 2015, reiterado por medio de escritos registrados de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fechas 8 de febrero, 1 de abril, 12 y 17 de mayo de 2016, y a fin de atender el requerimiento de fecha 19 de julio de 2016, registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el 22 de julio de 2016, en relación con la queja con su número de referencia 20154142.

Mediante escrito que se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 1 de septiembre de 2016, el Procurador del Común de Castilla y León dicta resolución en cuya parte expositiva pone de manifiesto que valorados los diversos informes remitidos comparte la fundamentación jurídica desarrollada en el informe emitido con fecha 4 de septiembre de 2014 por la Jefe del Servicio de Personal, quien, a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero, concluye que, sin perjuicio de la revisión de oficio e impugnación ante la jurisdicción social de los artículos de los acuerdos y convenios municipales que regulan los incentivos e indemnizaciones a la jubilación voluntaria anticipada, se debería reconocer el derecho, con la consiguiente liquidación económica a los empleados municipales que causaran baja por tal motivo, y que dispongan el reconocimiento expreso de la obligación de pago en ejecución del Decreto n.º 14908/14, de 31 de octubre, disponiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se proceda por Alcaldía, sin más dilación, a resolver la discrepancia surgida entre el órgano de gestión de personal y el Interventor General, emitiendo la resolución procedente.

13.º – El 15 de septiembre de 2016 el Excmo. Sr. Alcalde dicta el Decreto 9014/16, con la siguiente parte dispositiva:

“1. Corroborar el Decreto de fecha 10 de septiembre de 2014 en virtud del cual se resolvió la discrepancia suscitada en relación con el reparo formulado con fecha 30 de enero de 2013 por el Interventor al abono de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada regulados en el acuerdo y convenios colectivos vigentes, ratificando la pertinencia de reconocer el derecho a la percepción de las cantidades que en concepto de indemnización/gratificación por jubilación voluntaria anticipada tengan pendientes de abono los empleados municipales que ya han causado baja por jubilación voluntaria y anticipada, procediendo a su liquidación habilitando, en su caso, crédito necesario para proceder a su pago, derecho de los empleados municipales y subsiguiente obligación de pago por cuenta del Ayuntamiento de Burgos que se confirma mantendrá su subsistencia mientras estos convenios y acuerdo preserven su eficacia y/o validez, levantando así, nuevamente, el segundo de los reparos formulado por el Interventor con fecha 4 de junio de 2015, instando, consecuentemente, a que se dote de plenos efectos a las resoluciones que se han dictado hasta la fecha reconociendo el derecho a la percepción de cantidades



por este concepto y a las que proceda sean dictadas en aplicación mientras subsistan válidas y/o eficaces estas previsiones en los convenios y acuerdo de funcionarios.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, instar a que se someta a la Comisión de Personal para su estudio, informe o consulta una propuesta de acuerdo a elevar al Ayuntamiento Pleno (órgano competente para adoptar el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el artículo 123.1, letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) para iniciar al amparo del artículo 102.2 en relación con el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento administrativo conducente a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el párrafo tercero del artículo 53 del acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Burgos firmado con fecha 3 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002.

3. Instar la formulación de una propuesta de acuerdo de impugnación ante la jurisdicción social de la regulación de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada contenida en los artículos 43.3 del convenio colectivo del personal laboral (Boletín Oficial de la Provincia 04/09/2000), 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003), y párrafo primero del artículo 19 del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano, vigente en lo que afecta al ámbito económico, de promoción interna y concurso de traslados fuera de sus propias escalas retributivas para el personal laboral no adherido al Convenio general, a elevar a la Junta de Gobierno Local (órgano competente para adoptar el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el artículo 127.1, letras j) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

4. Instar a que se someta a los Consejos de Administración de los Servicios Municipalizados una propuesta de acuerdo de impugnación ante la jurisdicción social de la regulación de los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada contenida en el art. 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003), en el art. 43.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 106, de 5 de junio de 2002), y en el primer párrafo del artículo 19 del acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Estación de Autobuses firmado en enero de 1998, a elevar a la Junta de Gobierno Local (órgano competente para adoptar el acuerdo de conformidad con lo estipulado en el artículo 127.1, letras j) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)".

14.º – El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:



Primero. – A la vista de los reparos formulados por el Interventor de fechas 30 de enero de 2013 (corroborado el 8 de agosto de 2013) y 4 de junio de 2015, del informe emitido por el Secretario General de fecha 5 de julio de 2013, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, de los informes emitidos por la Jefa de Servicio de Personal de fechas 4 de septiembre de 2014 y 2 de junio de 2016, y del informe del Secretario General del Pleno de 17 de agosto de 2016, en los que se concluye que la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002, adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho por imperativo del art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, iniciar el ejercicio de las acciones administrativas conducentes a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho del último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, y ello al amparo del artículo 106.2 en relación con la letra b) de la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. – Conferir audiencia a todos los interesados, en un plazo de quince días computado a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a fin de que se puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, tal y como prevé el art. 82 de la antedicha disposición legal.

Tercero. – De conformidad con el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suspender –con efectos desde la fecha en la que se adopte este acuerdo– la ejecución del acto cuya revisión de oficio se pretende en la medida en la que ésta puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como se ha motivado en la parte expositiva.

Cuarto. – Cumplido el trámite de audiencia, y una vez que se formule la correspondiente propuesta de resolución, en su caso, interesar del Consejo Consultivo de Castilla y León la emisión del preceptivo dictamen al respecto, disponiendo la suspensión del plazo para dictar la resolución pertinente previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen, que se comunicará a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada, y ello por aplicación del artículo 22.1 d) de la referida disposición legal”.

Este acuerdo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 7 de diciembre de 2016, y en el tablón de edictos.

15.º – La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:



“*Primero.* – A la vista de los reparos formulados por el Interventor de fechas 30 de enero de 2013 (corroborado el 8 de agosto de 2013) y 4 de junio de 2015, del informe emitido por el Secretario General de fecha 5 de julio de 2013, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, de los informes emitidos por la Jefa de Servicio de Personal de fechas 4 de septiembre de 2014 y 2 de junio de 2016, y del informe del Secretario General del Pleno de 17 de agosto de 2016, en los que se concluye que carece de cobertura legal la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en los distintos convenios colectivos de aplicación a los empleados municipales, iniciar las actuaciones conducentes a la impugnación de los siguientes artículos:

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica “Jubilaciones”, del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000).

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica “Jubilaciones”, del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 27 de enero de 2003).

– El párrafo primero del artículo 19, bajo la rúbrica “Jubilación anticipada e invalidez”, del Convenio Colectivo del personal del extinto Servicio de Desarrollo Urbano.

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica “Jubilaciones”, del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de abril de 2003).

– El artículo 43.3, bajo la rúbrica “Jubilaciones”, del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 5 de junio de 2002).

Segundo. – Con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo disponiendo definitivamente la impugnación, conceder trámite de audiencia a los interesados en un plazo de quince días computado a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a fin de que se puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Tercero. – Suspender la eficacia de las previsiones contenidas en los artículos de los Convenios Colectivos antes citados, y ello por las razones expuestas en la parte expositiva de este dictamen”.

Este acuerdo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 3 de enero de 2017, y en el tablón de edictos.

16.º – La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2016, adoptó este acuerdo:

“*Único.* – Corregir el error del que adolece el primer apartado de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, acuerdo que pese a disponer la iniciación de las actuaciones conducentes a la impugnación de los artículos de los distintos convenios colectivos de



aplicación a los empleados municipales reguladores de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada, omitió por error en la relación de artículos objeto de impugnación la mención al art. 19 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Estación de Autobuses firmado en enero de 1998, incorporando expresamente la previsión de que también sea objeto de impugnación el mencionado artículo 19 del acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de la Estación de Autobuses”.

Este acuerdo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 30 de enero de 2017, y en el tablón de edictos.

17.º – En el trámite de audiencia conferido se han presentado por los que a continuación se identifican y en las fechas que seguidamente se relacionan sendos escritos de alegaciones:

– D. Rubén de la Peña Martínez, con D.N.I. 13.153.658-G, como Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato Único de Trabajadores de Burgos de la Confederación General del Trabajo (CGT), mediante escrito registrado de entrada con fecha 22 de diciembre de 2016.

– D. Samuel Núñez Palacín, en representación de la Junta de Personal mediante escrito registrado de entrada con fecha 28 de diciembre de 2016.

– D. Marcos Citores Gil, con N.I.F. 13.164.261-G, en calidad de delegado sindical de CC.OO., mediante escritos registrados de entrada con fechas 29 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2017.

– D. Jesús Emilio Carbonell Hernando, en calidad de Secretario Provincial de Administración Local y Servicios a la Comunidad de la FESP-UGT de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 30 de diciembre de 2016.

– D. Pedro Garrido Ruiz, actuando en calidad de Presidente del Comité de Empresa del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de enero de 2017.

– D. Carlos Sainz de Lomas, con D.N.I. 13.125.268, en calidad de Presidente del Comité de Empresa del Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 19 de enero de 2017.

– D. Basilio Yarritu Zaldívar, en representación del Comité de Empresa del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 20 de enero de 2017.

– D. José Antonio García Torices, en condición de Delegado de la Sección Sindical del sindicato SOI-FSC, mediante escrito registrado de entrada con fecha 24 de enero de 2017.

18.º – Con fecha 2 de marzo de 2017, la Concejala Delegada de Personal interesa del Secretario General del Pleno, del Interventor General y de la Jefe del Servicio de Personal la emisión de sendos informes jurídicos a través de los cuales se valoren las alegaciones formuladas.



Con fechas 14 y 29 de marzo de 2017 emiten el informe solicitado el Secretario General del Pleno y la Jefa del Servicio de Personal.

19.º – El 30 de marzo de 2017 se rubrica la propuesta de resolución desestimando íntegramente las alegaciones formuladas al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2016, y acordando –previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León– declarar de oficio la nulidad de pleno derecho del último párrafo del art. 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, propuesta que se dictamina en la Comisión de Personal con fecha 8 de abril de 2017.

20.º – Con fecha 7 de abril de 2017 se rubrica Oficio interesando del Consejo Consultivo de Castilla y León la emisión del preceptivo dictamen, suspendiendo el plazo para dictar resolución. El 10 de abril de 2017 se comunica a los interesados la solicitud de dictamen.

21.º – Por medio de escrito que se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el 2 de mayo de 2017 se informa por parte del Consejo Consultivo de Castilla y León la admisión a trámite de la solicitud municipal.

Con fecha 5 de junio de 2017 se registra de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el dictamen de 1 de junio de 2017 del Consejo Consultivo, en el que se concluye que procede declarar la nulidad de pleno derecho del último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales.

Fundamentos jurídicos. –

Se asumen y se hacen propios, a efectos de motivación, los informes jurídicos municipales, incluidos los reparos formulados por el Interventor General a los que se ha hecho referencia en los antecedentes administrativos, así como los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Castilla y León de fechas 13 de febrero de 2014 y 1 de junio de 2017, en los que se motiva la falta de cobertura legal de la que adolece la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002, y se califica esta regulación de nula de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de una disposición administrativa que vulnera la Ley.

En justa correspondencia, también se hacen propios los informes emitidos por el Secretario General del Pleno y por la Jefa del Servicio de Personal de fechas 14 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, y el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 1 de junio de 2017, para fundamentar la desestimación de las alegaciones formuladas al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2016 ordenando la incoación de las acciones administrativas conducentes a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de su regulación contenida en el



último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, y la subsiguiente pertinencia de la declaración de su nulidad de pleno derecho.

Por todo ello, esta Concejala delegada de Personal, delegación acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de julio de 2015 (Boletín Oficial de la Provincia 30/07/15), tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo:

Primero. – Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2016, en el trámite conferido al efecto, por los siguientes interesados y en las fechas que seguidamente se identifican:

– D. Rubén de la Peña Martínez, con D.N.I. 13.153.658, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato Único de trabajadores de Burgos de la Confederación General del Trabajo (CGT), mediante escrito registrado de entrada con fecha 22 de diciembre de 2016.

– D. Samuel Núñez Palacín, con D.N.I. 13.152.284, en representación de la Junta de Personal mediante escrito registrado de entrada con fecha 28 de diciembre de 2016.

– D. Marcos Citores Gil, con D.N.I. 13.164.261, en condición de delegado sindical de CC.OO., mediante escritos registrados de entrada con fechas 29 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2017.

– D. Jesús Emilio Carbonell Hernando, con D.N.I. 13.098.056, en calidad de Secretario Provincial de Administración Local y Servicios a la Comunidad de la FESP-UGT de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 30 de diciembre de 2016.

– D. Pedro Garrido Ruiz, actuando en calidad de Presidente del Comité de Empresa del personal del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 11 de enero de 2017.

– D. Carlos Sainz de Lomas, con D.N.I. 13.125.268, en calidad de Presidente del Comité de Empresa del Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 19 de enero de 2017.

– D. Basilio Yarritu Zaldívar, con D.N.I. 13.070.084, en representación del Comité de Empresa del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, mediante escrito registrado de entrada con fecha 20 de enero de 2017.

– D. José Antonio García Torices, con D.N.I. 71.922.865, en condición de Delegado de la Sección Sindical del sindicato SOI-FSC, mediante escrito registrado de entrada con fecha 24 de enero de 2017.

Segundo. – En consonancia, de conformidad con los informes jurídicos aludidos en la parte expositiva, y atendiendo al dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 1 de junio de 2017, declarar de oficio la nulidad de pleno derecho del último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, aprobado por el



Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002, que cuenta con la naturaleza de disposición de carácter general, en la regulación que éste confiere a la indemnización por jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios municipales, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común por tratarse de una disposición administrativa que vulnera la Ley, y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 106.2 de la misma disposición legal».

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos advirtiendo que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Burgos, 15 de junio de 2017.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Carolina Blasco Delgado